

S 1296. CD  
OD 584

20 CAMARA DE DIPUTADOS Senario de la Declaración de la Independencia Nacional.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
21 NOV 2016	
SEC: S	Nº 278 HORA 17:45

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-344/16

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Modificación del Régimen de Imposición de Sanciones  
Disciplinarias de los Trabajadores

Artículo 1º- Sustituir el artículo 67 de la ley 20.744  
(t.o. Decreto 390/76), por el siguiente texto:

'Artículo 67: Facultades disciplinarias. Limitación.  
Salario. El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias  
proporcionales a las faltas o incumplimientos demostrados  
en que incurriera el trabajador.

Dentro de los treinta (30) días corridos de  
notificada la medida, el trabajador podrá cuestionar su  
procedencia y el tipo o extensión de la misma, para que se  
la suprima, sustituya por otra o limite según los casos.  
Vencido dicho plazo se tendrá por consentida la sanción  
disciplinaria.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

S 1296. CD  
02 584



# Senado de la Nación

CD-344/16

Cuando se hubiere impuesto la sanción de suspensión, el empleador sólo podrá efectuar el descuento de los salarios correspondientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo precedente y cuando no mediare cuestionamiento por parte del trabajador, o en su defecto, si obtuviera sentencia judicial que confirme la validez de la sanción.'

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

